

POLÍTICA DE COMPENSACIÓN

DEITA S.A.S

1. Objeto

La presente Política de Compensación Económica (en adelante, la “Política”) regula los criterios, condiciones y procedimientos aplicables a la entrega de compensaciones económicas a los titulares de datos personales (en adelante, los “Encuestados”) que participen voluntariamente en encuestas promovidas por DEITA S.A.S. (en adelante, DEITA”) en el marco de su objeto social.

2. Cláusula de exclusión laboral

La compensación constituye un incentivo económico de carácter ocasional y no salarial, otorgado en contraprestación a la participación voluntaria en encuestas específicas.

Bajo ninguna circunstancia, la compensación genera relación laboral, prestaciones sociales, subordinación o vínculo contractual laboral con DEITAE. Esta exclusión se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 23 y 127 del Código Sustantivo del Trabajo (“CST”), al no concurrir los elementos esenciales de un contrato de trabajo, especialmente la continuada subordinación.

3. Condiciones de elegibilidad y pago

- La compensación será entregada por medio de un sistema de puntos únicamente a los Encuestados que completen la encuesta en los términos, plazos y condiciones previamente establecidos.
- DEITA determinará el monto y modalidad de la compensación en función de la extensión, complejidad y relevancia de cada encuesta.
- La compensación podrá efectuarse mediante:
 - a. Transferencia bancaria a cuentas nacionales;
 - b. Giros electrónicos a billeteras digitales autorizadas en Colombia;

- c. Bonos electrónicos emitidos por establecimientos de comercio habilitados;
- d. Otros mecanismos de pago permitidos por la legislación colombiana.

4. Tratamiento tributario

- La compensación recibida por el Encuestado está sujeta al régimen tributario aplicable en Colombia, de conformidad con el Estatuto Tributario y demás disposiciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (“DIAN”).
- Cuando corresponda, DEITA practicará la retención en la fuente por concepto de otros ingresos o de la categoría de rentas de trabajo no laborales, según lo establecido en el Estatuto Tributario.
- Será responsabilidad exclusiva del Encuestado declarar las sumas recibidas dentro de su declaración de renta o la que corresponda, de acuerdo con la normativa fiscal vigente. El Encuestado debe tener en cuenta que estos ingresos, por su naturaleza, se consideran rentas ordinarias y no ganancias ocasionales.

5. Protección de datos personales

La participación en encuestas implica la recolección y tratamiento de datos personales, que serán utilizados para fines de investigación de mercado, análisis estadístico y transferencia a clientes de DEITA, conforme a lo previsto en la presente Política de Tratamiento de Datos Personales y en la autorización otorgada por el Encuestado, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015.

6. Transparencia y reclamaciones

- Los Encuestados podrán presentar peticiones, quejas o reclamos relacionados con el pago de compensaciones ante el Oficial de Protección de Datos Personales o el área designada por DEITA, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de cierre de la encuesta.
- Dichos reclamos serán tramitados conforme al procedimiento de atención de peticiones, consultas y reclamos previsto en la presente política.

7. Aceptación

La participación en las encuestas organizadas por DEITA implica la aceptación expresa de la presente Política de Compensación Económica, la cual se entenderá como parte integrante de la Política de Tratamiento de Datos Personales.